

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

2º.-TASA POR LICENCIA DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER.

«Artículo 5º. Cuota tributaria. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Concesión y expedición de licencia (clase A o C): 120,00 euros.

Transmisión «inter vivos» de licencia (clase A o C): 120,00 euros.

Transmisiones «mortis causa» de licencia (clase A o C).

1. La primera transmisión de licencias tanto A como C a favor de los herederos forzosos: 60,00 euros.

2. Ulteriores transmisiones de licencias A y C: 60,00 euros.

Sustitución de vehículos de licencia (clase A o C): 60,00 euros.

Revisión de vehículos:

1. Revisión anual ordinaria: 10,00 euros.

2. Revisiones extraordinarias, a instancia de parte: 20,00 euros.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

3º.-TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.

«1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tarifas.

Licencia de obra mayor, derribo, reforma general y ampliaciones o análoga:

* Licencia de presupuesto inferior a 60.101,00 euros: 6,00 euros.

* Licencia de 60.101,00 euros a 150.253,00 euros de presupuesto: 8,00 euros.

* Licencia de más de 150.253,00 euros de presupuesto: 10,00 euros.

Licencia de obra menor y reforma parcial o análogas:

* Licencia de obra menor reforma parcial o análogas: 7,00 euros.

* Licencias de segregación y parcelación o análogas en urbana y en rústica.

* Licencia de segregación o parcelación o análogas en urbana: 0,20 euros/m².

* Licencia de segregación o parcelación o análoga en rústico: 2,00 euros/hectárea.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

4º.-TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

«Artículo 5. Base imponible.

1.-Constituye la base imponible de la tasa de apertura, las dimensiones del local en metros cuadrados, de acuerdo con la tarifa que se fija en esta ordenanza.

2.-Para las sociedades o compañías productoras, transformadoras o vendedoras de energía eléctrica, y para las actividades o instalaciones a las que por sus características no se pueda aplicar el criterio de dimensiones del local se tomará como base la potencia nominal que se

obtendrá sumando la potencia eléctrica, expresada en KW, de todas las instalaciones, máquinas, aparatos y elementos existentes en la actividad o instalación de que se trate. Cuando la potencia se exprese en caballos de vapor se reducirá a kilovatios utilizando la equivalencia 1CV= 0,736 KW.

Artículo 6. Cuota tributaria.-Las cuotas tributarias para las distintas actividades quedan establecidas en cantidades fijadas según la siguiente tarifa:

- Licencia de actividades inocuas: 15,00 euros.

- Licencia de actividades calificadas según superficie de local afectado:

* Hasta 50 m² de superficie: 30,00 euros.

* De 51 a 100 m² de superficie: 50,00 euros.

* De 101 a 250 m² de superficie: 70,00 euros.

* De 251 a 500 m² de superficie: 85,00 euros.

* De 501 a 1.000 m² de superficie: 150,00 euros.

* De 1.001 a 2.000 m² de superficie: 300,00 euros.

* Más de 2.000 m² de superficie: 500,00 euros.

El importe de los informes técnicos que hayan de aportarse al expediente por el Ayuntamiento para su completa tramitación, la tarifa será el importe íntegro de la factura que se adjuntará al expediente.

Para las sociedades o compañías productoras, transformadoras o vendedoras de energía eléctrica, y para las actividades o instalaciones a las que por sus características no se pueda aplicar el criterio de dimensiones del local, la tarifa será de 10,00 euros por cada 10 KW o fracción.

Los cambios de actividad de un establecimiento satisfarán el 100% de la tarifa anterior; los cambios de titularidad o el traspaso de la licencia municipal satisfarán el 50% de la tarifa anterior.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

9º.-TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

«7.2.-Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa única.-Toda clase de quioscos situados en la vía pública, destinados a la venta al por menor de toda clase de artículos, por cada metro cuadrado ocupado y año: 20,00 euros.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

10º.-TASA POR LA APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA.

«Artículo 4º.-Cuota tributaria.

1º.-Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A) Aprovechamiento de la vía pública.

1.-Construir o suprimir pasos de vehículos, cualquiera que sea su uso, por m² o fracción: 1,80 euros.

2.-Construir o reparar aceras destruidas o deterioradas por los particulares, por cada metro lineal o fracción: 1,80 euros.

3.-Apertura de calas para reparación de averías producidas en canalizaciones o acometidas de agua, gas, electricidad, atarjeas, etc., por cada m² o fracción: 1,80 euros.

Se establece una fianza de 100 euros para garantizar la reposición del pavimento y acerado a su estado inicial, en las obras realizadas por los particulares, estableciéndose